

## RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0446

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

## CONSIDERANDO:

**Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Memorando No. S/N, de 01 de agosto de 2024, con trámite 453676, los asambleístas Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Gabriel Humberto Bedón Álvarez, presentaron el "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"; y, que dicho proyecto NO CUMPLE con el requisito referente a contener el artículado y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0432-M de 08 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



## RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el "PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", presentado por los asambleístas Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Gabriel Humberto Bedón Álvarez, el mismo que fue ingresado a través del Memorando No. S/N, con trámite 453676, de 01 de agosto de 2024, en virtud, que podría generar un incremento del gasto público; en consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a los asambleístas Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Gabriel Humberto Bedón Álvarez junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. 0261-INV-UTL-AN-2024, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC

Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC

Secretario General